

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cesación de Efectos Civiles der Matrimonio Católico
110013110015 2021-00270-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- De cumplimiento a lo establecido en el artículo 212, respecto a los testigos citados.

2.- acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

3.- APORTE el registro civil de nacimiento de los hijos de las partes relacionados en el hecho segundo de la demanda.

4.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

Se requiere al apoderado judicial para que suministre los datos de notificación suyos y de su poderdante en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiPtTPQO5IZJpRREoiJT5KJUNDgyVjZLOERaVUdBUHaMUI5MINWWkIKSi4u>.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de FECHA 20de ABRIL DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202100287-00

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARIA 11 DE FAMILIA SUBA III, advierte el despacho que en etapa probatoria de la diligencia efectuada el 12 de abril de 2021 se relacionan unos audios allegados en USB (fl. 64), sin embargo, no fueron allegados junto con el expediente, por lo que deberá incorporarlos a la actuación con el propósito de realizar el respectivo control de legalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202100288-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría Dieciséis de Familia Puente Aranda en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 15 de enero de 2021, por la Comisaría Dieciséis de Familia Puente Aranda, respecto del incumplimiento de la Medida de Protección No. 503 de 2018.

COMUNÍQUESE TELEGRÁFICAMENTE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Restablecimiento de Derechos
1100131100152021000183-00**

Visto el informe secretarial que antecede advierte el despacho que **no obra aún dentro del plenario informe actualizado, el cual es realizado por el equipo interdisciplinario** previo a la remisión de procesos por pérdida de competencia en el marco de la facultad conferida en el inciso final del art. 103 de la ley 1098 de 2006, modificado por el art. 6 de la Ley 1878 de 2006, lo anterior teniendo en cuenta la Línea técnica que brinda orientaciones técnico-jurídicas para la remisión de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a la Jurisdicción de Familia, emitida por la Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En virtud de lo anterior, **se requiere POR SEGUNDA VEZ al Coordinador del Centro Zonal Kennedy con el propósito que realice lo pertinente, para tal fin se le concede el término de cinco (05) días**, lo anterior en aras que este despacho pueda adelantar la actuación de su competencia. **Adviértase las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (numeral 3 artículo 44 del C.G.P.)**.

Se ordena **OFICIAR** a la Directora de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el propósito de poner en conocimiento lo descrito en párrafos anteriores.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Reducción Alimentos
110013110015 2003-00728-00

Por haberse subsanado en tiempo y por reunir los requisitos de ley el despacho dispone:

ADMITIR la solicitud de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por WILLIAM RICARDO GARCÍA QUINTERO contra JUANA VALENTINA GARCÍA RODRÍGUEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LADY VIVIANA OCHOA REYES como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

OFÍCIESE a la Oficina Judicial (REPARTO), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202100126-00

AVÓQUESE conocimiento de las diligencias remitidas por la Defensora de Familia del CZ Barrios Unidos, de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PERDIDA DE COMPETENCIA PARA EL RESOLVER SITUACIÓN JURIDICA** en favor de **SHARICK VALERIA GARCÍA URIBE**.

Previamente, de la actuación surtida, córrase traslado al Defensor de Familia adscrito y a la Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

Abrase el presente proceso a pruebas. Téngase como tales los documentos obrantes dentro del plenario.

OFICIAR al **COLEGIO MONTEVERDE**, para que dentro del **término de cinco (5) días hábiles** remita informe del rendimiento académico y disciplinario de la menor **SHARICK VALERIA GARCÍA URIBE T.I. 1.051.446.107.**, igualmente para que indique cual es el acompañamiento de los padres en el proceso escolar, ausencias académicas y demás aspectos que hagan parte del proceso académico de la citada menor.

OFICIAR a **CREEMOS EN TI**, para que de **manera inmediata** remita informe del avance de la terapia psicológica ordenada a la menor **SHARICK VALERIA GARCÍA URIBE T.I. 1.051.446.107.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medida de protección
110013110015202000529-00

Revisado el presente asunto y teniendo en cuenta que mediante proveídos de fechas 10 de diciembre de 2020, 21 de enero de 2021 y 16 de febrero de 2021 se ha requerido a la Comisaría Octava de Familia Marsella III para que aporte los descargos de la accionada que se encuentran gravados en audio y no fueron allegados con el expediente.

En virtud de la renuencia de la comisaría de allegar los audios requeridos, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021**


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario